



329
330

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 004 de 2020
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Enero 29 de 2020
Inicio:	09:13 horas
Finalización:	09:38 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por LILIANA YANETH URREA MÉNDEZ Y OTROS contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y OTRO, Radicación **73001-33-33-003-2018-00009-00**

ASISTENTES

Parte Demandante

Liliana Yaneth Urrea Méndez con C.C. 28.869.376

Apoderado: Taylor Alberto Bolaños Osorio identificado con C.C. 79.339.577 y T.P. 53.046 del C.S. de la Judicatura.

Parte Demandada

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**

Apoderada: Sandra Liliana Monroy Gómez identificada con C.C. 65.765.220 y T.P. 242.988 del C.S. de la Judicatura.

- **Fundación Familia, Entorno e Individuo – Fundación FEI**

Apoderado: César Augusto Basto Bohórquez identificado con C.C. 79.650.763 y T.P. 109.049 del C.S. de la Judicatura.

Llamada en Garantía

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Apoderada: Laura Xiomara Rojas Herrera identificada con C.C. 1.110.552.130 y T.P. 328.199 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Constancia: El Despacho deja constancia de la no comparecencia de la representante del Ministerio Público

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Luego de argumentar su decisión, el Despacho decidió declarar no probada la excepción de "Falta de Integración del Litisconsorcio Necesario", propuesta por la demandada Fundación Familia, Entorno e Individuo – FEI.

Respecto de la excepción de "Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva" propuesta por el ICBF, se difirió a la sentencia la decisión.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Pese a que no hay consenso pleno entre los extremos de la litis, para el Despacho deben ser excluidos del debate litigioso por estar demostrados, los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

El hecho 1º de la demanda, respecto a la existencia y objeto de la persona jurídica FEI, así como su identificación con el NIT señalado en la demanda.

El hecho 9º, respecto al fallecimiento del joven Darney Cardozo Urrea ocurrido el 14 de noviembre de 2015 en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué.

El hecho 10º, relacionado con el parentesco de los demandantes con el joven Darney Cardozo Urrea.

El hecho 11, sobre que para la época de su fallecimiento, el joven Darney Cardozo Urrea se encontraba recluido en la Fundación FEI para seguir tratamiento de desintoxicación.

Problema jurídico: Consiste en determinar si las entidad demandadas son administrativamente responsables por los perjuicios materiales, morales y de daño a la vida de relación que se dicen causados a los demandantes, como consecuencia del fallecimiento del joven DARNEY CARDOZO URREA ocurrido el 14 de noviembre de 2014, estando en custodia de la Fundación Familia, Entorno e Individuo –FEI y bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Así mismo, se determinará si la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. debe entrar a responder frente a su llamante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y en qué porcentaje.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.



330
331

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Fundación Familia, Entorno e Individuo – FEI, así como del apoderado de la llamada en garantía quienes manifiestan que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (el ICBF aporta documentación en 1 folio).

En vista de lo anterior, el Despacho declara fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 10-71 y 86-101).

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ y FREDY SEBASTIÁN MENESES MORALES (Fl. 78), por ser procedente, se dispone su decreto. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

Pruebas de la parte demandada

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (fls. 157-269).

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de DIEGO LEYTON (Defensor de Familia) y RAÚL TORO (Fl. 149), por ser procedente, se dispone su decreto. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

Fundación Familia, Entorno e Individuo – Fundación FEI

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados en medio magnético con el escrito de contestación de demanda (fl. 306).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Medios Probatorios – A Caprecom EPS** (fl. 289), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficio al **Agente Liquidador y/o Representante Legal del PAR Caprecom Liquidado** para que allegue copia del Manual de Referencias y Contra referencias adoptado para su red de servicios; concédasele el plazo máximo de 10 días para tal fin. Se le impone al apoderado de la entidad demandada la carga de retirar y radicar los oficios de requerimientos probatorios y allegar la prueba decretada.

Pruebas del llamado en garantía

Seguros Generales Suramericana S.A.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (fls. 135-163).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas - Documentales** (fls. 129-130 C. Llamamiento en Garantía), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficio al **Agente Liquidador y/o Representante Legal del PAR Caprecom Liquidado y al Instituto de Mecina Legal y Ciencias Forenses** para que alleguen en los términos deprecados por la llamada en garantía en los dos incisos del referido acápite de pruebas documentales que se solicitan, esto es, para que se remita copia de la historia clínica de atención del joven Darney Cardozo Urrea y para que se allegue el informe de necropsia No. 2015010173001000455; concédasele el plazo máximo de 10 días para tal fin. Se le impone a la apoderada de la llamada en garantía la carga de retirar y radicar los oficios de requerimientos probatorios.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – LLAMADA EN GARANTÍA SOLICITA ADICIÓN DEL AUTO. Escuchados los apoderados de la parte actora y la llamada en garantía, se adiciona el decreto de pruebas, así:

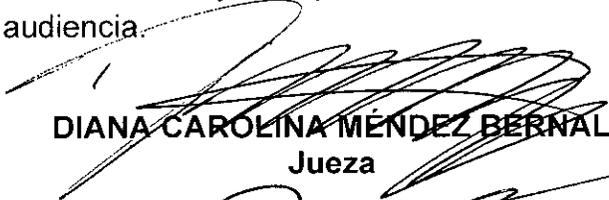
Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio a la demandante LILIANA YANETH URREA MÉNDEZ, que le hará la apoderada judicial de la llamada en garantía en la audiencia de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho fija el día 18 de marzo de 2020 a la hora de las 2:30 p.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	LILIANA YANETH URREA MÉNDEZ Y OTROS
Demandados	el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y OTRO
Radicación	73001-33-33--003-2018-00009-00
Fecha	29 DE ENERO DE 2020
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	09:13 Am.
Hora de finalización	09:28 Am.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
LAURA Xiomara POJAJ HERREERA	1.110.552.130	APODERADA SEGUNDO J. S. AMERICANA	OFICINA SOC. CC. COMBEN IBAGUÉ	Selene.munozju@gmail.com	3222382902	LAURA Xiomara POJAJ
TAYLOR ALBERTO BOLANOS	79379573	Apod. Dte	Cra 4-7-80	tayloralbertobolanos1225@gmail.com	3158452795	[Firma]
Sandra L. Manroy Carrizosa	65765220	Apod. ICBF	Calle 43 # 5-5 - *	Sandra.manroy@icbf.gov.co	3115840564	Sandra Manroy Carrizosa - Coas # 4323 ICBF
Cesar A. Basto Bohorquez	77650763	Apod. FEI	Carretera 8 # 66A-48	Cesar.basto@gmail.com	3013709112	[Firma]

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

2020
1/29

1870-1871. The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.

The first year of the war. The first year of the war.